



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

05 JUL. 2018

Barranquilla,

S.G.A

8-004 138

Señor
CARLOS FELIPE ALBAN DURAN
Representante Legal
FUERA INTERNACIONAL S.A.
Carrara 9B N° 117A – 90 Oficina 302
Bogotá – Atlántico

REF: AUTO No. 00000947

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54.43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2009-259.

Elaboró: M. García Abogado/Odair Mejía M. Supervisor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000947 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°909 del 2008, Resolución N°2254 del 2018, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, en este sentido se realizó seguimiento ambiental al cumplimiento de obligaciones establecidas a la empresa FUERA INTERNACIONAL S.A., originándose el Informe Técnico N°00454 del 18 de mayo de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según el contenido del informe técnico No. 1454 de 20 de noviembre de 2015 la Empresa se encuentra en funcionamiento como sitio de almacenamiento temporal de sustancias químicas y residuos peligrosos.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	N O	
Resolución No. 271 de 6 de agosto de 2007 modificada por Resolución 177 de 2011, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 627 de 12 de agosto de 2011	Dar cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones establecidas en la guía ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos, adoptada por el MAVDT.	X		Cumple. Evaluación del cumplimiento según informe técnico No. 170 de 24 de Marzo de 2015.
Auto 35 de 5 de febrero de 2013 (notificado 8 de marzo de 2013)	Ajustar o actualizar el EIA de la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos. Construir una unidad de descontaminación para trabajadores y visitantes.	X		Cumple. Radicado 3391 de 26 de abril de 2013. Evaluación del cumplimiento según informe técnico No. 1568 de 4 de diciembre de 2014.
Auto 375 de 14 de julio de 2014	Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente	X		Cumplimiento según las evaluaciones registradas en los informes técnicos No. 1568 de 4 de diciembre de 2014 y 170 de 24 de Marzo de 2015.
Auto 267 de 17 de junio de 2015 (notificado por Aviso 417 de 2016)	1. Garantizar permanentemente el buen estado del techo del área de almacenamiento de material de empaque de manera que se evite el ingreso de aguas por goteras u otra forma a esta área.		X	No cumple. Evaluación de cumplimiento en Informe técnico No. 1454 de 20 de noviembre de 2015.
	2. De manera inmediata presentar copia de la licencia ambiental vigente otorgada por ANLA en la cual se autorice con gestor para almacenar, tratar, aprovechar y/o valorizar y disponer finalmente residuos de plaguicidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1675 de 2013 del MADS y lo estipulado en el literal a del artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 de MADS	-	-	Cumplimiento condicionado al otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de ANLA.
	3. De manera inmediata presentar copia de la licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por la ANLA en el cual se autorice a la empresa Fuera Internacional S.A.	-	-	Cumplimiento condicionado al otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de ANLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000947 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	el manejo, almacenamiento y gestión de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's, pesticidas, plasticidas, SF6, y otros que gestione de acuerdo con lo contemplado en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 de MADS.			
	4. De manera inmediata presentar copia de la licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por la ANLA en el cual se autorice a la empresa Fuera Internacional S.A. la exportación de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's, pesticidas, plasticidas, SF6, y otros que gestione de acuerdo con lo contemplado en el artículo 29 del Decreto 4741 de 2005 de MADS.	-	-	Cumplimiento condicionado al otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de ANLA.
Auto 267 de 17 de junio de 2015 (notificado por Aviso 417 de 2016)	5. Evacuar o sacar de las instalaciones de la empresa los 2 isotanques vacíos que se encuentran dentro de las instalaciones de la empresa cada uno con capacidad de almacenar 23.000 litros. En el tiempo que permanezcan los isotanques dentro de las instalaciones de la empresa Fuera Internacional S.A. se debe garantizar que no sean utilizados para almacenar ningún tipo de producto o desecho. (en un plazo máximo de 90 días).	X		Cumplido. Evaluación de cumplimiento en informe técnico No. 1454 de 20 de noviembre de 2015.
	6. De manera inmediata garantizar que se encuentren dentro de sus instalaciones disponible y en idioma español las fichas de seguridad de todos los residuos o desechos peligrosos que se almacenen por cualquier lapso de tiempo en los predios de la empresa Fuera Internacional S.A.	X		Cumplido. Evaluación de cumplimiento en informe técnico No. 1454 de 20 de noviembre de 2015.
	7. Cubrir el área de almacenamiento de material para evitar filtración de agua de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1675 de 2013 del MADS (en un plazo de 60 días).		X	No cumple. Evaluación de cumplimiento en informe técnico No. 1454 de 20 de noviembre de 2015.
	8. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.	X		Cumplimiento según las evaluaciones registradas en el informe técnico No. 1454 de 20 de noviembre de 2015.
	En un plazo de 30 días, cubrir de manera adecuada el área de almacenamiento de material para evitar filtración de agua de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1675 de 2013 del MADS.		X	No cumple. No se evidencia soporte de cumplimiento en el expediente.
Auto 161 de 14 de abril de 2016 (notificado por Aviso 209 publicado el 21 de julio de 2016)	Cumplir de manera inmediata los numerales 2, 3 y 4 del artículo primero del auto 267 de 2015, expedido por esta entidad, una vez se le otorgue la licencia ambiental por parte de ANLA.	-	-	Cumplimiento condicionado al otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de ANLA.
	Seguir informando a la CRA las fechas estipuladas en las que se realizará operaciones de cargue, transporte nacional y movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.		X	El radicado 1680 de 2 de marzo de 2015, se registra en el expediente como última comunicación sobre el asunto.
	Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.	-	-	Se evaluará en visita de seguimiento.

Consideraciones de la C.R.A.

De la revisión realizada al expediente N°2009- 259, correspondiente a la empresa Fuera Internacional S.A., se evidenció que no ha presentado los soportes que permitan demostrar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000947

DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✚ Garantizar permanentemente el buen estado del techo del área de almacenamiento de material de empaque de manera que se evite el ingreso de aguas por goteras u otra forma a esta área.
- ✚ Presentar copia de la licencia ambiental vigente otorgada por ANLA en la cual se autorice con gestor para almacenar, tratar, aprovechar y/o valorizar y disponer finalmente residuos de plaguicidas.
- ✚ Presentar copia de la licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por la ANLA en el cual se autorice a la empresa Fuera Internacional S.A. el manejo, almacenamiento y gestión de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's pesticidas, plasticidas, SF6, y otros que gestione.
- ✚ Presentar copia de la licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por la ANLA en el cual se autorice a la empresa Fuera Internacional S.A. la exportación de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's pesticidas, plasticidas, SF6, y otros que gestione.
- ✚ Cubrir el área de almacenamiento de material para evitar filtración de agua de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1675 de 2013 del MADS.
- ✚ Informar a la CRA las fechas estipuladas en las que se realizará operaciones de cargue, transporte nacional y movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.

Por otra parte, considerando que los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) son un instrumento de prevención, seguimiento y control, enfocados al autocontrol y al mejoramiento continuo de la gestión ambiental por parte del beneficiario de una licencia ambiental y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en Resolución 1552 de 2005, "la cual adopta los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", es necesario que la empresa Fuera Internacional S.A. allegue a esta entidad el informe de cumplimiento ambiental diligenciando el reporte de los siguientes formatos:

- ✓ Formato ICA-0 Estructura del Plan de Manejo Ambiental - PMA
- ✓ Formato ICA-1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA
- ✓ Formato ICA-1b Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del PMA
- ✓ Formato ICA-2a Estado del permiso de vertimiento
- ✓ Formato ICA-2b Estado de la concesión de aguas
- ✓ Formato ICA-2c Estado del permiso de aprovechamiento forestal
- ✓ Formato ICA-2d Estado del permiso de ocupación de cauces
- ✓ Formato ICA-2e Estado del permiso de misiones atmosféricas
- ✓ Formato ICA-2f Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras
- ✓ Formato ICA-2g Estado del permiso de aprovechamiento de material de arrastre
- ✓ Formato ICA-2h Estado de manejo y disposición de residuos sólidos
- ✓ Formato ICA-2i Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)
- ✓ Formato ICA-3a Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos
- ✓ Formato ICA-3b Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en los actos administrativos
- ✓ Formato ICA-4a Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto
- ✓ Formato ICA-4b Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)
- ✓ Formato ICA-5 Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización
- ✓ GDB según los términos y condiciones establecidas mediante Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. CONCLUSIONES:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000947 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

A partir de la revisión del expediente No. 2009- 259 se concluye lo siguiente:

- A la fecha la empresa Fuera Internacional S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución No. 271 de 6 de agosto de 2007 modificada por Resolución 177 de 2011, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 627 de 12 de agosto de 2011, en el Auto 35 de 5 de febrero de 2013 y en los numerales 5 y 6 del dispone primero del Auto 267 de 17 de junio de 2015.
- A la fecha la empresa Fuera Internacional S.A. no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 7 del dispone primero del Auto 267 de 17 de junio de 2015, ni del Auto 161 de 14 de abril de 2016.
- Es necesario que la empresa Fuera Internacional S.A. presente informes anuales de cumplimiento ambiental con el fin de realizar la verificación del cumplimiento y efectividad de los compromisos que como beneficiario de la licencia ambiental asumió ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

En consideración a lo consignado en el Informe técnico N° del de de 2018 y la norma aplicable al caso se considera que la empresa FUERA INTERNACIONAL S.A., debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem establece *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(...)..."*

Que la Resolución 1552 de 2005, *"adopta los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"*,

"Partiendo del principio de precaución introducido en la ley 99 de 1993, considerado como uno de los principios fundamentales en la política ambiental nacional, las autoridades ambientales ai igual que los beneficiarios de los recursos, están obligados a adoptar medidas para evitar la degradación del medio ambiente. En este sentido, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, en conjunto con la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales y las Corporaciones Autónomas Regionales llevan a cabo el seguimiento periódico a los proyectos, obras y actividades de diferentes sectores productivos del país, autorizadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000947 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

mediante licencias ambientales, con el objeto de verificar su cumplimiento y desempeño ambiental.

Los informes de seguimiento ambiental (ICA) se consideran como una herramienta de prevención, seguimiento y control, dirigida al mejoramiento continuo de la gestión ambiental por parte del beneficiario de la licencia ambiental. El contenido de este documento radica en la verificación del cumplimiento y efectividad de los compromisos que adquiere el beneficiario de la licencia ambiental frente a la Autoridad Ambiental competente. Basados en lo expuesto, los ICA deberán permitir la verificación del cumplimiento de los programas y fichas de manejo que conforman el PMA, facilitarán el seguimiento al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y facilitará la determinación del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos en la licencia ambiental del proyecto, obra o actividad. Una vez estudiada la funcionalidad y los objetivos de los ICA, es preciso señalar los lineamientos establecidos para la presentación de este documento. Para ello, se presenta a continuación el esquema con el contenido de los ICAs."

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa FUERA INTERNACIONAL S.A., identificada con Nit 900.018.638-2, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Albán Duran, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, contadas a partir de la ejecutoria del presente proveído:

En un término de 30 días presentar:

- a) Soportes del cubrimiento del área de almacenamiento de material y garantizar permanentemente el buen estado del mismo, con el fin de evitar filtración de agua de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1675 de 2013 del MADS.
- b) Copia de la licencia ambiental vigente otorgada por ANLA en la cual se autorice como gestor para almacenar, tratar, aprovechar y/o valorizar y disponer finalmente residuos de plaguicidas.
- c) Copia de la licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por la ANLA en el cual se autorice a la empresa Fuera Internacional S.A. el manejo, almacenamiento y gestión de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's pesticidas, plasticidas, SF6, y otros que gestione.
- d) Copia de la licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por la ANLA en el cual se autorice a la empresa Fuera Internacional S.A. la exportación de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's pesticidas, plasticidas, SF6, y otros que gestione.

En un término de 60 días presentar:

- e) El informe de cumplimiento ambiental – ICA, correspondiente al año 2017, según los lineamientos establecidos en la Resolución 1552 de 2005, "la cual adopta los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".
- f) En lo sucesivo, la Empresa Fuera Internacional S.A., deberá presentar informes de cumplimiento ambiental – ICA con una frecuencia anual.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00454 del 18 de mayo de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Jaimit

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000947 DE 2018

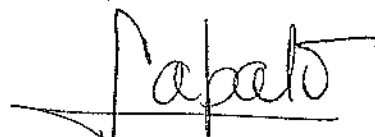
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2009-259

I.T, 454 18/05/2018

Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor: